

Aprueban ley que criminaliza conductas anticompetitivas y especulación de precios

Lima, lunes 8 de junio de 2020

Alerta Competencia, Barreras Burocráticas y Antidumping

CONGRESO APROBÓ NUEVA LEY QUE CRIMINALIZA LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, LA ESPECULACIÓN DE PRECIOS, ACAPARAMIENTO Y ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS

Ley que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aún no entra en vigencia pues requiere ser promulgada y publicada

El día 4 de junio de 2020 el Pleno del Congreso aprobó el texto sustitutorio de hasta 24 proyectos de ley acumulados presentados entre 2016 y 2020, vinculados con la sanción del abuso de poder económico, especulación, adulteración y acaparamiento. Luego de una primera observación de la autógrafa en 2017, que incorporaba 6 proyectos de ley, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos emitieron sendos dictámenes de insistencia, los que posteriormente fueron discutidos en el Pleno en acumulación con otros proyectos.

Este nuevo texto sustitutorio aprobado por el Pleno del Congreso:

- Incorpora al Código Penal los delitos de Abuso de poder económico y Acaparamiento,
- Modifica los delitos de Especulación y Alteración de pesos y medidas, así como de Adulteración
- Modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor

Incorporación al Código Penal los delitos de abuso de poder económico y acaparamiento:

1. Abuso de poder económico: mediante esta disposición se criminaliza el abuso de posición de dominio y las prácticas o acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios, siempre que tengan por objeto impedir, restringir o distorsionar la libre competencia.

Al no haber mayores precisiones sobre el tipo, este nuevo delito corresponde a la criminalización de las principales conductas anticompetitivas ya previstas en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Las sanciones previstas para este delito son: pena privativa de libertad no menor de 2 años ni mayor de 6, la imposición de 180 a 360 días-multa e inhabilitación.

2. Acaparamiento: este delito consiste en sustraer o acaparar bienes y servicios esenciales para la vida y salud, provocando su escasez o desabastecimiento, con la finalidad de alterar los precios habituales en su beneficio y con perjuicio a los consumidores.

Si bien la norma prevé que la autoridad administrativa competente deberá determinar cuáles son los bienes y servicios esenciales, no realiza mayor referencia en relación con qué debe entenderse por precios habituales.

Las sanciones previstas son: pena privativa de libertad no menor de 4 años ni mayor de 6, y la imposición de 180 a 360 días-multa.

Modificación de los delitos de especulación y alteración de pesos y medidas, así como de adulteración

3. Especulación y Alteración de pesos y medidas: este delito sanciona al productor, fabricante, proveedor y comerciante que incrementa los precios de bienes y servicios habituales, siempre que:

- Sean esenciales para la vida y para la salud,

- Este incremento no tenga un sustento en el incremento de costos y correcto funcionamiento del mercado, y
- Sea producto de un aprovechamiento de una situación de mayor demanda por causas de emergencia, conmoción o calamidad pública, las cuales no necesariamente deben ser declaradas como tales por el presidente de la República.

Las sanciones previstas para este delito son: pena privativa de libertad no menor de 2 años ni mayor de 6, y la imposición de 180 a 360 días-multa.

Adicionalmente, se prevé que si la especulación se comete durante un estado de emergencia declarado por el presidente de la República, la pena privativa de libertad será no menor de 4 años ni mayor de 8.

4. Adulteración:

La nueva ley reitera que quien altera o modifica la calidad, cantidad, peso o medida de algún bien (sin distinción), será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años, y con 90 a 180 días-multa.

Pero, además, agrega que, si la adulteración se comete en situación de conmoción, calamidad pública o estado de emergencia, la pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años, y con 180 a 360 días-multa.

Modificación del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

El texto sustitutorio aprobado incorpora al Código de Protección y Defensa del Consumidor que los consumidores tienen derecho a la protección de sus intereses, en particular, de la especulación o acaparamiento en situaciones de emergencia debidamente declaradas.

Asimismo, incorpora como artículos 3-A y 97-A la prohibición expresa de especular y acaparar en situaciones de conmoción, calamidad y emergencia debidamente declaradas como tales por el Poder Ejecutivo. Cabe agregar que la definición de especulación y acaparamiento hace referencia a lo establecido en el Código Penal.

Con estas inclusiones, se prevé que el Indecopi pueda tomar competencia para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

Lista de bienes y servicios esenciales:

Por último, determina que la autoridad administrativa correspondiente deberá indicar cuáles son los bienes y servicios esenciales, en un plazo de 2 días hábiles contados desde la declaratoria de emergencia.

Derogación del artículo 236 del Código Penal:

Como consecuencia de lo anterior, se deroga el artículo 236 del Código Penal, que señalaba que como agravante de los delitos de acaparamiento, especulación o adulteración, el hecho de que se realicen en época de conmoción o calamidad públicas.

EL TEXTO SUSTITUTORIO PUEDE CONSULTARSE AQUÍ:

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Texto_Sustitutorio/Proyectos_de_Ley/TS04861-20200604.pdf

La presente alerta señala aspectos principales de la nueva ley y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.